

1087-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las once horas con treinta y un minutos del ocho de junio de dos mil diecisiete.

Proceso de renovación de estructuras en el cantón de Corredores de la provincia de Puntarenas, por el partido Accesibilidad Sin Exclusión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Accesibilidad Sin Exclusión celebró el veintiocho de mayo de dos mil diecisiete, la asamblea en el cantón de Corredores de la provincia de Puntarenas, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante presenta las siguientes inconsistencias:

Los nombramientos de Yadira Garita Ávila, cédula de identidad n.º 601350574 como secretaria propietaria y delegada territorial, Yensy Francisco Calderón Trejos, cédula de identidad n.º 603100971 como tesorero propietario y delegado territorial, Griselda Amuy Sánchez, cédula de identidad n.º 603100424 designada como presidente suplente y delegada territorial, fueron nombrados en ausencia y a la fecha no consta en el expediente del partido, las cartas de aceptación a los cargos designados, conforme a lo exigido por el artículo siete del referido reglamento.

En virtud de lo expuesto, se encuentran pendientes los puestos de secretario propietario, tesorero propietario, presidente suplente y tres delegados territoriales, aspectos que podrán ser subsanados –si así lo desean– mediante la presentación de las cartas de aceptación a los puestos respectivos; de lo contrario, el partido deberá realizar una nueva asamblea cantonal para designar los puestos vacantes conforme al principio de paridad de género y el requisito de inscripción electoral, contemplados en el artículo dos y el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y resolución del Tribunal Supremo de

Elecciones N° 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga practicada la notificación.

Notifíquese.-

Martha Castillo Víquez
Jefa Departamento de Registro de
Partidos Políticos

MCV/smm/sba
C.: Exp. n.° 066-2005, partido Accesibilidad Sin Exclusión.
Ref., No.: 6754-2017.